

7. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 6 *supra* a que hagan pagos por anticipado que se imputarán a sus cuotas, que están por determinarse;

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas";

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, al principio de su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las necesidades adicionales y que incluya en el informe una información detallada y actualizada sobre la actuación de la Fuerza.

83a. sesión plenaria
19 de marzo de 1992

46/240. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador²² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Teniendo presentes la resolución del Consejo de Seguridad 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la cual el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y la resolución del Consejo 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la cual el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión hasta el 31 de octubre de 1992 y ampliarlo para que incluyera la verificación y la vigilancia de la aplicación de todos los acuerdos que firmaran en la Ciudad de México el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Reafirmando que los costos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos de la Misión se necesita un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de ese tipo de operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Concuerda* con las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe²³, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 2, 8 y 9 *infra*;

2. *Toma nota* de que el pago de las contribuciones, desde el 31 de marzo de 1992, ha reducido el monto de las contribuciones pendientes de pago;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

4. *Decide* consignar a la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador créditos por un monto bruto de 39 millones de dólares de los Estados Unidos (37 millones de dólares en cifras netas), incluida la suma de 10 millones de dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para sufragar los gastos de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de octubre de 1992;

5. *Decide también*, como arreglo especial; prorratear entre los Estados Miembros las sumas indicadas en el párrafo 4 *supra*, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, y 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1992, 1993 y 1994⁷;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre las anomalías en la asignación de los países a los cuatro grupos a que se refiere la resolución 43/232 de la Asamblea, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269 y 46/198 A y aplicada, como arreglo especial, a la financiación de la Misión, teniendo en cuenta la resolución 46/206 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea, incluida la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973;

7. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 5 *supra*, la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de 2 millones de dólares, aprobados para la Misión;

8. *Decide también* que se retenga en la Cuenta Especial una suma de 2 millones de dólares del saldo sin utilizar de la consignación y que el saldo de 1.347.700 dólares se impute a las contribuciones prorrateadas entre los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 *supra*;

9. *Decide asimismo*, en principio, que se fusionen las cuentas especiales del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

10. *Decide* considerar las contribuciones de Armenia, Azerbaiyán, Kasajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de acuerdo con las cuotas que aprobará la Asamblea General para esos Estados Miembros en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

11. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 10 *supra* a que hagan pagos anticipados a cuenta de las contribuciones que se prevé se aprobarán para ellos;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales serán administradas, según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión sea administrada con el máximo de eficiencia y economía;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador".

86a. sesión plenaria
22 de mayo de 1992

NOTAS

¹ Por consiguiente, la resolución 46/191 que figura en la sección VIII del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser resolución 46/191 A.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30)*, vol. I.

³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 30, secc. II, N° 175.

⁴ Por consiguiente, la resolución 46/195 que figura en la sección VIII del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo*

sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)] pasa a ser resolución 46/195 A.

⁵ A/46/934/Add.1.

⁶ A/46/945.

⁷ Véase resolución 46/221 A.

⁸ Por consiguiente, la resolución 46/198 que figura en la sección VIII del volumen I [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/46/49)*] pasa a ser resolución 46/198 A.

⁹ A/46/855.

¹⁰ A/46/873.

¹¹ A/46/235/Add.1.

¹² A/46/874.

¹³ A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

¹⁴ A/46/235/Add.1, anexos I y II.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, 58a. sesión, y corrección*.

¹⁶ S/23331; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23331.

¹⁷ S/23613; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1992*, documento S/23613.

¹⁸ A/46/903.

¹⁹ A/46/916.

²⁰ A/46/236/Add.1.

²¹ A/46/893.

²² A/46/900.

²³ A/46/904.